



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	JUAN CAMILO MARTINEZ CABRERA
Radicado	05001-40-03-004-2020-00253-00
Asunto	MANDAMIENTO DE PAGO
Interlocutorio	363

Toda vez que la presente demanda ejecutiva cumple los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 del Código de Comercio, 422 del Código G. del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo de menor cuantía, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **JUAN CAMILO MARTINEZ CABRERA** por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$44.904.800)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del **17 de septiembre de 2019**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Artículo 291 y Ss. del Código G. del Proceso.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 317 del Código G. del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días so pena de desistimiento tácito aporte la constancia de estar gestionando la notificación al demandado.

QUINTO. Se le reconoce personería para actuar a la abogada CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO portadora de la T.P # 29584 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ
JUEZ